

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veintiuno

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por el señor **DIEGO CASTAÑO IZASA**, mayor y vecino del municipio de Medellín, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA DEL CÁRMEN VICTORIA CÁRDENAS**, encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

- Deberá allegar la dirección física y electrónica, en donde la demandada habrá de recibir las notificaciones, esto de acuerdo a lo consagrado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, y del decreto 806 de 2020, ya que la dirección aportada es inexistente en el municipio de Manizales

- Deberá allegar constancia, del envío de la presente demanda, a la demandante esto de acuerdo a lo regulado en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: "... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...".

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por el señor **DIEGO CASTAÑO IZASA**, mayor y vecino del municipio de Medellín, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA DEL CÁRMEN VICTORIA CÁRDENAS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante un término de **CINCO** (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la Dra. **ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO**, para que represente los intereses de la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca8eb50537d71c190786ffbc7048c8c2e1ccd8889c81b98670700aa58da0368**

Documento generado en 15/04/2021 05:00:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>